

ORD. N° 1022
ANT.: Consulta sobre Bases de Licitación Pública para los "Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Escombros"; Rol N°1879-11 FNE.

Su Ord. N° DJ - 63, de 15 de junio de 2011.

Ord FNE N° 759, de 3 de junio de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 de julio de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)

A : SRA. VICKY BARAHONA KUNSTMANN
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
AVDA. BLANCO ENCALADA N° 1365
RENCA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Con fecha 16 de junio de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos, de la propuesta pública denominada "Servicio de recolección y transporte de residuos Sólidos Domiciliarios y Escombros de la Comuna de Renca ", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, aún persisten en las referidas bases:

SUBJETIVIDAD DE LAS PAUTAS DE EVALUACIÓN

1. Las nuevas Bases que se acompañan, mantienen en los mismos términos la cláusula que exige la oferta de propuestas adicionales, estableciendo como fundamento que "...en la actualidad toda empresa considera importante dentro de sus políticas la responsabilidad social, la cual puede ser desarrollada perfectamente a través de esta propuesta adicional, sin implicar por ello una exigencia desmedida".

2. El numeral 13 de las nuevas Bases Administrativas Especiales, en el ítem Propuesta Técnica, acápite Propuestas adicionales, le asigna un puntaje de un 3%. Más adelante, define que se entiende como "Propuestas adicionales", señalando: "... tiene que ver con aportes que la empresa proponga y ejecute en torno al tema medio ambiental,

para el trabajo con niños, ya sea de establecimientos educacionales o como Organizaciones sociales (dicha iniciativa se puede extender a los adultos, si el municipio así lo requiere. La evaluación se medirá con un máximo de 3% (en el marco de la propuesta técnica) y se tomará en cuenta el N° de beneficiarios, innovación de la iniciativa y presupuesto de la propuesta”.

3. Al respecto, señalamos a Ud. que preocupa a esta Fiscalía que el requisito anotado pueda erigirse como una fuente de discrecionalidad, restando así certeza a los potenciales oferentes. En este sentido, recomendamos que ese Municipio establezca la acción de promoción social específica que prefiere sea desarrollada por las empresas, junto con una pauta objetiva de evaluación de la misma, esto es, describiéndolos en subcriterios y señalando la puntuación que se asignará a cada uno de ellos.

4. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, que establece que “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.

5. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.

6. Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Fiscal Nacional Económico,



CRISTIÁN REYES CID
SUBFISCAL NACIONAL (S)

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604